

Corte Internacional de Justicia

Comunicado de Prensa No. 2004/18

Legalidad del Uso de la Fuerza

(Serbia y Montenegro v. Bélgica); (Serbia y Montenegro v. Canadá); (Serbia y Montenegro v. Francia); (Serbia y Montenegro v. Alemania); (Serbia y Montenegro v. Italia); (Serbia y Montenegro v. Países Bajos); (Serbia y Montenegro v. Portugal); y (Serbia y Montenegro v. Reino Unido)

Objeciones Preliminares

Conclusión de las audiencias públicas, la Corte está lista para comenzar sus deliberaciones

LA HAYA, 3 de mayo de 2004. Las audiencias públicas ante la Corte Internacional de Justicia sobre Objeciones Preliminares elevadas por los Estados demandados en los ocho casos concernientes a la Legalidad del Uso de la Fuerza: (Serbia y Montenegro v. Bélgica), (Serbia y Montenegro v. Canadá), (Serbia y Montenegro v. Francia), (Serbia y Montenegro v. Alemania), (Serbia y Montenegro v. Italia), (Serbia y Montenegro v. Países Bajos), (Serbia y Montenegro v. Portugal) y (Serbia y Montenegro v. Reino Unido) quedaron concluidas el viernes 23 de abril de 2004. La Corte comenzará ahora sus deliberaciones.

En las audiencias, que fueron abiertas el 19 de abril de 2004, la delegación de Serbia y Montenegro estuvo liderada por el Sr. Tibor Varady, Consejero Legal en Jefe en el Ministerio de Asuntos Exteriores de Serbia y Montenegro, como Agente. Las delegaciones de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido estuvieron lideradas, respectivamente, por el Sr. Jan Devadder, Director-General, Asuntos legales, Ministerio Belga de Relaciones Exteriores; la Sra. Colleen Swords, Consejera Legal del Departamento Canadiense de Relaciones Exteriores; Sr. Ronny Abraham, Director de Asuntos Legales, Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia; Sr. Thomas Läufer, Director General para asuntos legales y Consejero Legal del Ministerio Federal alemán de Relaciones Exteriores, y el Sr. Edmund Duckwitz, Embajador de Alemania ante los Países Bajos; Sr. Ivo Braguglia, Jefe del departamento de Diplomacia Legal y tratados, Ministerio italiano de Relaciones exteriores; Sr. J.G. Lammers, Consejero Legal

del Ministerio alemán de Relaciones exteriores; Sr. Luís Serradas Tavares, Director del Departamento de Asuntos Legales, Ministerio portugués de Relaciones Exteriores; y Sir Michael Wood, K.C.M.G., Consejero Legal, Ministerio del Exterior y el Commonwealth, como Agentes.

La sentencia de la Corte en cada uno de los ocho casos será emitida en audiencia pública, cuya fecha será oportunamente anunciada.

Presentaciones Finales de las Partes

En la conclusión de los procedimientos orales las Partes ofrecieron las siguientes presentaciones finales a la Corte.

Por Bélgica:

“En el caso relativo a la Legalidad del Uso de la Fuerza (Serbia y Montenegro v. Bélgica), por las razones expresadas en las Objeciones preliminares de Bélgica, fechadas el 5 de Julio de 2000, y también por las razones expuestas durante las presentaciones orales entre el 19 y el 22 de abril de 2004, Bélgica solicita de la Corte:

(a) desechar el caso interpuesto por Serbia y Montenegro contra Bélgica de la lista;

(b) ante la alternativa, que considere que la Corte carece de jurisdicción en el caso interpuesto por Serbia y Montenegro contra Bélgica y/o que el caso interpuesto por Serbia y Montenegro contra Bélgica es inadmisibile.”

Por Canadá:

“El gobierno de Canadá requiere que la corte falle y declare que la Corte carece de jurisdicción por haber el denunciante abandonado los fundamentos de jurisdicción originalmente especificadas en su denuncia de acuerdo a los artículo 38, párrafo 2, sobre la Costumbre y por no haber identificado fundamentos alternativos de la jurisdicción

Ante la alternativa, el gobierno de Canadá requiere que la Corte falle y declare que:

La Corte carece de jurisdicción en el procedimiento interpuesto por la demandante contra Canadá el 29 de abril de 1999, sobre la base del sentido de la declaración del 25 de abril de 1999;

La Corte carece además de jurisdicción sobre la base del artículo IX de la Convención sobre Genocidio;

Los nuevos reclamos respecto del período iniciado el 10 de junio de 1999 son inadmisibles por modificar el contenido de la disputa originalmente interpuesto ante la Corte, y,

Las pretensiones en su totalidad son inadmisibles porque los problemas planteados en el caso requiere la presencia fundamental de terceras partes que no se encuentran ante la Corte.”

Por Francia:

Por las razones que han sido expresadas oralmente y en nuestras presentaciones escritas, la República de Francia requiere de la Corte Internacional de Justicia:

Principalmente, que retire el caso de la lista;

En la alternativa, decida que carece de jurisdicción para juzgar sobre la demanda presentada por la República federal de Yugoslavia contra Francia;

Y, como otra alternativa, decida que la demanda es inadmisibile.”

Por Alemania:

“Alemania solicita que la Corte rechace la demanda por falta de jurisdicción y, adicionalmente, como inadmisibile sobre las alegaciones que ha expresado en su Objeciones preliminares y durante sus presentaciones orales.”

Por Italia:

“Por las razones expuestas en la Objeciones preliminares y en las presentaciones orales, el Gobierno de Italia solicita lo siguiente::

Pueda la Corte fallar y declarar,

Principalmente que:

I. Ninguna decisión es solicitada por Serbia y Montenegro en la demanda contra la República de Italia, que aparece en el Registro de la Corte del 29 de abril de 1999, por “violación de la obligación de no usar la fuerza”, complementado por el Memorial del 5 de enero de 2000, por lo cual ya no existe disputa entre Serbia y Montenegro y la República de Italia dado que la cuestión objeto de la disputa ha desaparecido.

En la alternativa, que:

II. La Corte carece de jurisdicción ratione personarum para decidir en el presente caso, dado que Serbia y Montenegro no eran parte en el Estatuto cuando la demanda fue presentada y no puede considerarse a sí misma como parte de un “Tratado en vigor” que

conceda jurisdicción a la Corte, conforme el artículo 35 párrafo 2 del Estatuto;

III. La Corte carece de jurisdicción *ratione materiae* para decidir en el presente caso, dado que Serbia y Montenegro no se reconoce a sí misma obligada según lo dispuesto por el artículo IX de la Convención sobre Genocidio, a la que ha hecho una reserva cuando anunció su adhesión en marzo de 2001 y dado que, en todos los casos, la disputa que surge de los términos de la demanda que da origen a estos procedimientos, tal como fue complementada por el Memorial, no es una disputa relativa a “la interpretación, aplicación o cumplimiento” de la Convención sobre Genocidio, según lo provisto en el artículo IX;

IV. La demanda de Serbia y Montenegro, complementada por el Memorial, es inadmisibles en su totalidad, por lo cual Serbia y Montenegro persiguen obtener de la Corte una decisión sobre la legalidad de la acción llevada adelante por sujetos del derecho internacional que no están aquí presentes en el procedimiento o no se hallan todos presentes;

V. La demanda de Serbia y Montenegro es inadmisibles en referencia a la décimo primera presentación mencionada por primera vez en el Memorial, por lo cual Serbia y Montenegro persiguen introducir una disputa absolutamente diferente de la disputa original que se deriva de la demanda.”

Por los Países Bajos:

“Quiera la Corte fallar y declarar que:

La Corte no tiene jurisdicción o debe declinar de ejercer su jurisdicción dado que las partes en el asunto acuerdan que la Corte no tiene jurisdicción o que ya no existe disputa entre las partes bajo la jurisdicción de la Corte

Alternativamente,

Serbia y Montenegro no está habilitado para actuar ante la Corte;

La Corte no tiene jurisdicción sobre las pretensiones interpuestas contra los Países Bajos por Serbia Y Montenegro, y/o

Las pretensiones interpuestas contra los Países Bajos por Serbia y Montenegro son inadmisibles”

Por Portugal:

“Por las razones dadas en la presentaciones orales presentadas por Portugal durante las presentes audiencias y en las Objeciones Preliminares del

5 de Julio de 2000, las posiciones finales de la República Portuguesa son las siguientes:

Quiera la Corte fallar y declarar que:

(i) La Corte no está llamada a dar una decisión sobre los reclamos de Serbia y Montenegro

Alternativamente,

(ii) La Corte carece de jurisdicción, tanto:

(a) bajo lo prescripto por el artículo 36, parágrafo 2, del Estatuto;

(b) bajo lo prescripto por el artículo IX de la Convención sobre Genocidio;

y

Las pretensiones son inadmisibles.”

Por el Reino Unido:

“Por las razones dadas en nuestras Objeciones preliminares escritas y en las audiencias orales, el Reino Unido solicita a la Corte:

quitar el caso de la lista,

o, ante la alternativa,

que falle y declare que:

carece de jurisdicción sobre las pretensiones interpuestos contra el Reino Unido por Serbia y Montenegro

y/o

que las pretensiones interpuestos contra el Reino Unido por Serbia y Montenegro son inadmisibles.”

Por Serbia y Montenegro:

“Por las razones dadas en sus presentaciones y en particular en sus Observaciones Escritas, en consecuente relación con las audiencias orales ante la Corte, Serbia y Montenegro solicitan a la Corte:

Falle y se declare competente ratione personae en los presentes casos;

Rechace las objeciones preliminares presentadas por los estados denunciados, y ordene proceder sobre la base de los méritos si encuentra que tiene jurisdicción ratione personae.”

Traducción no oficial